

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00355-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como quiera que revisado el certificado del inmueble objeto de garantía consta la inscripción de embargo decretado por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal, deberá complementarse los hechos de la demanda, en el sentido de informar, bajo la gravedad de juramento, si en el proceso ejecutivo ha sido citado en razón a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General, de ser así indicar la fecha en que se efectuó la misma.

SEXTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de precisar cómo fueron imputados los abonos a la obligación efectuados por los demandados en razón a lo que expone en el hecho 12 de la demanda (No. 5º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO